

tona africana de todos sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la ciudadanía, y transformar a Sudáfrica en un país “exclusivamente para blancos”, de conformidad con la política declarada del *apartheid*,

Consciente de que la inclusión en las “propuestas constitucionales” de las personas llamadas “mestizas” y las personas de origen asiático está destinada a destruir la unidad del pueblo oprimido de Sudáfrica y a fomentar los conflictos internos,

Observando con profunda preocupación que uno de los objetivos de las llamadas “propuestas constitucionales” del régimen racista es que las personas “mestizas” y las personas de origen asiático de Sudáfrica sean susceptibles de conscripción en las fuerzas armadas del *apartheid* para contribuir a la represión interna y la agresión contra Estados africanos independientes,

Acogiendo con beneplácito la resistencia unida del pueblo oprimido de Sudáfrica contra estas maniobras “constitucionales”,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfruten de derechos políticos plenos y de otros derechos en pie de igualdad y participen libremente en la determinación de su destino,

Firmemente convencida de que la aplicación de esas “propuestas constitucionales” agravará aún más la situación ya explosiva que existe en Sudáfrica, donde impera el *apartheid*,

1. *Declara* que las llamadas “propuestas constitucionales” son contrarias a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que los resultados del referéndum carecen de toda validez y que la entrada en vigor de la “constitución” propuesta agravará inevitablemente la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto;
2. *Rechaza* las llamadas “propuestas constitucionales” y todas las maniobras insidiosas del régimen minoritario racista de Sudáfrica para afianzar aún más el imperio de la minoría blanca y el *apartheid*;
3. *Rechaza asimismo* cualquier supuesto “arreglo negociado” basado en las estructuras de bantustanes o las “propuestas constitucionales”;
4. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distinciones de raza y fundada en la autoridad de la mayoría mediante el ejercicio libre y pleno del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada pueden conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;
5. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones a que tomen medidas adecuadas, en cooperación con las Naciones Unidas y con la Organización de la Unidad Africana, y de conformidad con la presente resolución, para prestar asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha legítima por una sociedad democrática en que no haya distinciones de raza;
6. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con carácter urgente, considere las graves consecuencias de las llamadas “propuestas constitucionales” y tome todas las medi-

das necesarias, de conformidad con la Carta, para impedir que se agraven aún más la tensión y los conflictos en Sudáfrica y en el África meridional en su conjunto.

*56a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1983*

38/12. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)³³

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976 y 37/9 de 4 de noviembre de 1982,

Recordando asimismo las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre su misión de buenos oficios³⁴,

Lamentando la falta de progreso en el cumplimiento de su resolución 37/9,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Tomando en cuenta la existencia de una cesación de hecho de las hostilidades en el Atlántico Sur y la intención manifestada por las partes de no reanudarlas,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 37/9,

Reafirmando asimismo los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales,

1. *Reitera su petición* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);
2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el cumplimiento de la resolución 37/9 de la Asamblea General³⁴;
3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

³³ Véase también secc. I, nota 6, y secc. X.B.5, decisión 38/405.

³⁴ A/38/532.

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

*59a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1983*

38/13. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1º de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980, 36/105 de 10 de diciembre de 1981 y 37/65 de 3 de diciembre de 1982, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de las conversaciones que se llevan a cabo entre el Gobierno de la República Federal Islámica de las Comoras y el Gobierno de la República Francesa,

Tomando nota asimismo de la voluntad del Gobierno de las Comoras de activar el diálogo con el Gobierno de Francia para promover la rápida devolución de la isla comorana de Mayotte al conjunto de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁵,

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no

Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad y la integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se traduzca en realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de que se adopte lo antes posible una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Invita asimismo* al Gobierno de Francia a iniciar las negociaciones con el Gobierno de las Comoras con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a la entidad comorana;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

*65a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1983*

38/29. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2 de 14 de enero de 1980, 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981 y 37/37 de 29 de noviembre de 1982,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción ni limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en su terri-

³⁵ A/38/517.